

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CALIFICACION.-

DE LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1998, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-.....

PAG. 226



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

NUMERO:

TEE/CEGE/98.

EXPEDIENTE:

CALIFICACION DE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1998.

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. GENARO SAUCEDO MARTINEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho. **VISTO** el expediente del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado, remitido a este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial por el C. Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Profesor **Manuel Lozoya Cigarroa**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 275, incisos c) y d) del Código Estatal Electoral vigente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 97 bis, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Durango, y estando legalmente integrada la Sala Colegiada de este Tribunal con los C.C. Magistrados **Lic. Genaro Saucedo Martínez**, Presidente, **Lic. José Gerardo Favela Vargas**, **Lic. Manuel Montoya del Campo**, **Lic. Carlos Sergio Quiñones Tinoco** y **Lic. Georgina Emilia Velasco Nájar**; y,

#### RESULTANDO

1.- Que con fecha veintiuno de Julio del año en curso, el C. Profesor **MANUEL LOZOYA CIGARROA**, en su carácter de

## TEE/CEGE/98



Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, remitió a este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial el expediente del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado, integrado por: **A)** Informe que rinde el propio remitente a este Órgano Jurisdiccional sobre el desarrollo del Proceso Electoral Local 1998, con seis anexos que contienen: Resultados de las Elecciones Ordinarias de 1998 de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos; Resultados del Proceso Electoral Local en el Estado; Registro de Candidatos; Acuerdo para Topes de Gastos de Campaña para Gobernador y Topes de Gastos de Campaña en cada uno de los municipios del Estado; Padrón Electoral y Lista Nominal definitiva del Registro Estatal de Electores; y, Costo de la Elección; **B)** Quince actas de Cómputo Distrital para la elección de Gobernador del Estado; **C)** Acta Circunstanciada de la Sesión permanente de Cómputo para Gobernador; y, **D)** Acta final de Cómputo Estatal para la Elección de Gobernador del Estado; expediente que fue recibido en este Tribunal a las veinte horas con cinco minutos del día de su remisión, y por auto de la misma fecha se admitió el expediente de Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado y se ordenó que con las Constancias del mismo se formase el expediente de CALIFICACION DE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1998 y su registro en el Libro respectivo con las siglas TEE/CEGE/98; asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XII del Reglamento Interno de este Tribunal, se comisionó al C. Magistrado Lic. Carlos Sergio Quiñones Tinoco

TEE/CEGE/98

para que coadyuvara con la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional en la elaboración del proyecto de resolución que sería sometido a la consideración de la Sala Colegiada de este Tribunal.



II.- Que según se desprende del texto del Informe del C. Profesor **MANUEL LOZOYA CIGARROA**, el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango y los Ayuntamientos de los treinta y nueve municipios que integran el mismo Estado, dió inicio el día nueve de Enero del año en curso, con la instalación solemne del Consejo Estatal Electoral, órgano máximo de Dirección del Instituto Estatal Electoral, organismo que tiene la función estatal de organizar las elecciones, habiéndose desarrollado la organización de dicho proceso en sus fases de preparación de la elección, de la jornada electoral y de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en el período comprendido desde la fecha antes señalada hasta el día diecinueve de Julio del presente año.

III.- Que del mismo informe se desprende particularmente, que la elección de Gobernador del Estado se llevó a cabo el pasado día cinco de Julio; que los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado se efectuaron el día 12 del mes que se señala; que el cómputo estatal para la elección de Gobernador del Estado se efectuó el día quince del mes antes

TEE/CEGE/98

señalado; y, que en esa misma fecha le fué entregada al Ciudadano ANGEL SERGIO GUERRERO MIER constancia de mayoría por haber obtenido, según el resultado arrojado por dicho cómputo, el mayor número de votos en la elección a que se ha hecho referencia.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

IV.- Que con fecha veinticuatro de Julio del presente año, el C. Lic. EDUARDO CHACON NAVARRO, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, remitió a este Tribunal Oficio número SE/272/98, por el que certifica que: "...Por informes recabados y que existen en esta Dependencia le hago saber que no se interpuso Juicio de Inconformidad alguno en contra de los cómputos distritales que se efectuaron por los consejos correspondientes para la elección de Gobernador; según informe proporcionado por cada uno de los 15 consejos distritales existentes en la Entidad."; oficio que fue recibido en este Organo Jurisdiccional en la fecha de su remisión, a las catorce horas con treinta minutos, ordenándose por acuerdo de la fecha antes mencionada que se agregue al presente expediente para los efectos legales a que haya lugar; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, es competente para calificar la

TEE/CEGE/98

elección de Gobernador del Estado y, consecuentemente, para declarar su validez y para declarar Gobernador Electo al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos en dicha elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 bis, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y el artículo 151, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL

**SEGUNDO.-** Que según consta en el expediente del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado, el proceso electoral para dicha elección, se llevó a cabo en sus etapas de preparación de la elección, de la jornada electoral y de resultados, en el período comprendido del día nueve de Enero, fecha en que se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral al día 15 de Julio, en que se efectuó el Cómputo Estatal para la elección de Gobernador del Estado y se entregó la Constancia de Mayoría por el Consejo Estatal Electoral, por conducto de su Presidente, al Ciudadano ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, por haber obtenido según el resultado de dicho cómputo, el mayor número de votos en dicha elección.

Se destaca que en la fase de organización de la elección de Gobernador del Estado, fueron debidamente registrados, en términos de Ley y dentro de los plazos establecidos en ella, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, como candidatos a Gobernador del Estado los Ciudadanos

TEE/CEGE/98

MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, por el Partido Acción Nacional; ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, por el Partido Revolucionario Institucional; MAXIMO NETZAHUALCOYOTL GAMIZ PARRAL, por el Partido de la Revolución Democrática; y, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, por el Partido del Trabajo.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL.

TERCERO.- Que según las constancias que obran en el expediente del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado, la organización de la elección de Gobernador, en sus fases de preparación de la elección, de la jornada electoral y de resultados, se llevó a efecto dentro de los plazos establecidos por la Legislación Electoral vigente, y en los términos establecidos en ésta, de donde se deriva que este proceso electoral se llevó a cabo dentro del marco de legalidad exigido en el párrafo noveno del artículo 25 de la Constitución Política del Estado; de igual modo consta que la autoridad electoral actuó con objetividad e imparcialidad, puesto que las impugnaciones a su actuación, al ser tramitadas y resueltas a través de los procedimientos establecidos en la Ley, por los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes para ello, cuando dieron como resultado la revocación o modificación del acto o resolución impugnados, ésto no fue trascendente al desarrollo del proceso electoral, lo que fortaleció su actuación dentro del marco de la legalidad, con lo que pudo darse definitividad a los actos y resoluciones emanados de dicha autoridad, actualizando el principio de

TEE/CEGE/98

certeza que debe regir su actuación, conforme con lo dispuesto en la disposición constitucional antes invocada.



**CUARTO.-** Que la calificación de la elección de Gobernador del Estado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial, constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del desarrollo del proceso electoral correspondiente y de la aplicación al mismo de los principios de constitucionalidad y legalidad que debe regirlo, por lo que la contravención a estos principios o la no reparación en tiempo, de aquellos actos o resoluciones que fuesen ejecutados o pronunciados violentando las disposiciones constitucionales o legales aplicables, afectan de nulidad absoluta a tales actuaciones, cuya eficacia no se convalida con el consentimiento de los actores políticos ni tampoco se convalida por el paso del tiempo o por la sucesión de las etapas consecuentes del proceso electoral, por lo que para que la elección sea válida, es menester que en el desarrollo del proceso electoral, se cumplan cabalmente todas y cada una de sus fases bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, previstos en el artículo 25, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado y su correlativo 105, párrafo segundo del Código Estatal Electoral.

**QUINTO.-** Que atento a lo expuesto en los considerandos anteriores, y toda vez que se ha establecido la forma y términos en que se desarrolló el proceso electoral

**TEE/CEGE/98**

correspondiente a la elección de Gobernador del Estado, y habida cuenta de que no se deriva de las constancias del expediente del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado, que se hayan ejecutado actos o resoluciones en contravención a las disposiciones constitucionales o legales que rigen los procesos electorales o que se hayan ejecutado actos o resoluciones afectados de nulidad absoluta, la elección resulta válida y legítima y así debe declararse.

**SEXTO.-** Que con fecha doce de Julio del año en curso, se llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado, en cada uno de los quince Distritos Electorales Uninominales en que se encuentra dividido el territorio del Estado, sin que ninguno de estos cómputos fuera impugnado mediante el Juicio de Inconformidad, según consta en la certificación de fecha veinticuatro de Julio del año en curso, expedida por el C. EDUARDO CHACON NAVARRO, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y que obra en el presente expediente; por lo que con fecha quince de Julio del año que corre, se llevó a efecto el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del Estado en sesión pública del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, levantándose el Acta Final de Cómputo Estatal para la Elección de Gobernador, en la cual se asientan los siguientes resultados de la elección en mención:

TEE/CEGE/98



PARTIDO ACCION NACIONAL	135,914 votos (ciento treinta y cinco mil novecientos catorce)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	178,753 votos (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	37,831 votos (treinta y siete mil ochocientos treinta y uno)
PARTIDO DEL TRABAJO	95,522 votos (noventa y cinco mil quinientos veintidós)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	141 votos (ciento cuarenta y uno)
VOTACION TOTAL EMITIDA	458,353 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres)
VOTOS ANULADOS	10,184 (diez mil ciento ochenta y cuatro)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	448,169 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve)

de donde resulta que el Partido Revolucionario Institucional fue el que mayor número de votos obtuvo, y habiendo sido postulado por dicho partido como candidato a Gobernador del Estado el Ciudadano ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, según se ha señalado en el considerando segundo de esta resolución, resulta ser el candidato que mayor número de votos alcanzó, por lo que se convierte en Gobernador Electo del Estado de Durango y así debe declararse.

TEE/CEGE/98

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo segundo y 97 bis, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; 151, fracción II de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Durango, esta Sala Colegiada del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial,



## RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado de Durango, celebrada el día cinco de Julio del año de mil novecientos noventa y ocho, en los términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Se declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Durango, al Ciudadano **ANGEL SERGIO GUERRERO MIER** para el período comprendido del quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho al quince de septiembre del año dos mil cuatro, según lo dispone el artículo 59, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, en los términos del Considerando Sexto de esta resolución.

**TERCERO.**- Expídase al ciudadano **ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**, la constancia que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Durango.

TEE/CEGE/98

CUARTO.- Notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado la presente resolución para los efectos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción XXI de la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Así lo resolvió la Sala Colegiada del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos de los C.C. Magistrados Lic. Genaro Saucedo Martínez, Presidente, José Gerardo Favela Vargas, Manuel Montoya del Campo, Carlos Sergio Quiñones Tinoco, y Georgina Emilia Velasco Nájar, en sesión pública celebrada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho ante el C. Lic. Francisco Javier Flores Sánchez, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

*Genaro M*

LIC. GENARO SAUCEDO MARTINEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*J. G. Favela*

LIC. JOSE GERARDO FAVELA VARGAS  
MAGISTRADO

*M. Montoya*

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
MAGISTRADO

*C. Quiñones*

LIC. CARLOS SERGIO QUIÑONES TINOCO  
MAGISTRADO

*G. E. Velasco*

LIC. GEORGINA E. VELASCO NAJAR  
MAGISTRADA

*F. J. Flores*

LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 158 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONTENIDA EN 11 FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL. CONSTE

Durango, Dgo., a 28 de Julio de 1998  
EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*Lic. Francisco Javier Flores Sánchez*



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL